

RECURSO DE RECLAMACIÓN 93/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 119/2024

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Alonso Lozano Juárez, quien se ostenta como Director Jurídico Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.	16292

Las documentales de referencia se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Director Jurídico Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, esto, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la ley reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo de once de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la Ministra instructora **Lenia Batres Guadarrama**, por el que se admitió a trámite la controversia constitucional **119/2024**.

<sup>1</sup> En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 18, numeral 1, fracción I, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, que establece lo siguiente:

**Artículo 18.** Facultades de la persona titular de la Dirección Jurídica Contenciosa

1. Son facultades de la persona titular de la Dirección Jurídica Contenciosa, las siguientes:

I. Representar y defender jurídicamente a la persona titular del Ejecutivo ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tengan interés o injerencia, incluyendo las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes y se ejercerá sin perjuicio de la facultad de representación que tiene la persona titular de la Consejería u otros servidores públicos;

(...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 93/2024-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2024**

**III. Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el uno de agosto del año en curso, surtiendo sus efectos el dos del mismo mes y año, por lo que el plazo a que se refiere el artículo 52 de la ley reglamentaria de la materia, transcurrió del cinco al nueve de agosto de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue depositado en la oficina de correos del Estado de Colima, el ocho de agosto de este año, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con los artículos 8 y 52 de la invocada normativa.

**IV. Autorizado, delegados y domicilio.** Se le tiene designando autorizado, delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la mencionada normativa reglamentaria.

**V. Vista.** Con copia simple del escrito de agravios córrase traslado al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, y 53, de la ley reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se precisa que los autos de este medio de defensa quedan a disposición de las partes, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 93/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2024**

ocupa esta Sección de Trámite<sup>3</sup>, se deberá tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

**VI. Requerimiento de medio de notificación.** En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior**, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Ello, de conformidad con los artículos 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, y con apoyo en la tesis **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**VII. Notificación al Municipio actor.** Con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**, y de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria, **se invoca como hecho notorio** que el Municipio actor en el expediente principal, ha sido omiso en señalar domicilio

---

<sup>3</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 93/2024-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2024**

para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal, no obstante haber sido debidamente requerido para tales efectos.

En consecuencia, la presente resolución y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente medio de defensa se le harán por medio de lista hasta en tanto cumpla con la carga procesal de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o solicite las notificaciones electrónicas en este asunto en los términos del apartado sexto de este proveído.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 17, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, 305 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la invocada tesis **IX/2000**.

**VIII. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**IX. Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**X. Habilitación de días y horas.** Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista al Poder Ejecutivo y al Municipio de Manzanillo, ambos del Estado de Colima, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación del citado órgano constitucional autónomo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y el escrito de agravios, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4906/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 93/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2024**

día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **93/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **119/2024**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima. Conste.

DAHM/JEOM 01

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 93/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 406262

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2024T17:57:22Z / 28/08/2024T11:57:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	13 8b c2 fb 03 53 2f ed 74 2e 5f 56 b7 62 07 d8 0b 00 89 c8 4a 9a ec d2 d9 f4 dd ad 36 58 7d c1 7a 04 47 38 09 79 80 af 5b 04 f3 8b c5 b3 15 44 c5 25 08 81 1e 5c b4 20 55 5b 16 5b 0b 7b 78 c6 e2 53 24 ee e7 9b e4 7a f2 35 d1 07 9a 7c e3 07 1d e2 4d 5a 42 3e 5c 4a 5b 70 ef f4 8c e3 07 62 5e 2a 3c 48 42 46 e4 8b 7b d6 9a 55 33 e8 c5 f0 9a 7c 8d d7 39 c1 12 46 82 6b 06 69 eb ce 21 44 ff 57 47 14 a6 4b 25 8e fe 76 26 d4 20 33 8b 1a 40 98 f2 ec f5 c0 f3 83 df f3 f6 38 e5 9f 99 9f 85 33 98 50 e7 76 bb bc 6d 6c 8f 51 25 b3 86 68 94 f9 16 0b 9d 6a fa 14 43 f5 e7 4d ad 55 ea db 91 65 35 e0 03 52 08 4d 3a aa a4 25 f5 19 22 30 e8 3d bc 4b 59 26 f2 6d 2a a8 aa 57 91 07 a2 c0 b9 f7 8f 68 8a 95 0c 7e 80 f8 00 48 68 16 ea bc a5 ca 06 79 77 ad 62 73 91 8c 02 75 e7 bd ac 65			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2024T17:58:53Z / 28/08/2024T11:58:53-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2024T17:57:22Z / 28/08/2024T11:57:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7542276			
	Datos estampillados	4B5254D7B5D30E6F61E450B79B0BB252A840990F7B31EB7BFB717C643B976DFB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T19:18:11Z / 22/08/2024T13:18:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	aa cf a8 e1 66 bf d7 e5 9c 44 ed 0a 84 60 52 5e eb e0 da fd 3a 26 45 04 23 88 d1 52 2b 20 06 cd 3f 3e 2a 23 63 94 d3 6c 2e 0c 8e ea 71 88 48 2f 02 d0 ea 48 9f 6e e5 58 3c 4f ba ac de a0 1e 4e 61 5a a2 99 ac c7 3e 82 d0 6a 75 61 d4 ee 35 f0 31 0d ae 0f 47 b4 60 4f 32 65 21 e2 66 e7 21 78 54 78 54 e8 8b a7 06 e2 0a ea 3a 7a a5 66 19 c5 60 c6 03 dc d1 b8 32 dd fc 77 34 83 c9 ad f1 34 e4 d0 ff 02 6d d0 62 6a 3c 3c b5 d5 3d 44 00 af 0a 70 3f b4 cb 2f be bf 5f dd 9e d9 80 ba 4a ea 7f 63 ad 89 2d c0 88 72 f0 06 37 0a c6 d4 b3 08 3f 1c 00 f4 68 a0 ac 1f f4 29 fd 92 f7 3d c3 e2 c6 1d 47 7d 77 73 df f4 bc dd 31 bf 56 3b 4b 2b 45 0e a7 f7 08 e2 8b 16 a0 c3 4b 15 61 80 47 d3 23 c5 e5 c8 dc 16 68 da b7 af e3 3e 03 5f df ca e3 1d 4d 00 de c9 4e 84 f1 43 b4 ba a0 e2 95 e1			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T19:18:12Z / 22/08/2024T13:18:12-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T19:18:11Z / 22/08/2024T13:18:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7524288			
	Datos estampillados	2489981AA022E0D0778BEC0BF46EB190053DAE883A5141C4328245EB2ACE2FBC			